INVITACIÓN PÚBLICA DE MINIMA CUANTÍA No. IP-DT-BOY-016-2023
Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2023

1. OBSERVACIONES INFORME DE FECHA 02 DE AGOSTO 2023

Durante el termino de traslado presentado al informe de fecha 02 de agosto 2023, se presentaron las siguientes observaciones.

T GLG INGENIERIA

Observación presentada dentro del término el día 03/08/2023 a las 3:08:39 AM

Tunja 03 de agosto de 2023

Señores:

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Regional Boyacá

Asunto: **OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN IP-DT-BOY-016-2023 cuyo objeto es: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA LOS CONVENIOS SOLIDARIOS SUSCRITOS ENTRE EL INVÍAS Y LAS OAC DE LOS MUNICIPIOS DE SOTAQUIRÁ Y TOCA, EN EL DPTO DE BOYACÁ.**

Cordial saludo. Respetuosamente me permito realizar las siguientes observaciones a la evaluación:

1. En la evaluación No 2. se evidencia que no están teniendo en cuenta los topes mínimos, como requisito económico impuesto en los documentos del proceso, como el anexo técnico y los pliegos de condiciones, requisitos que deben respetar ar de la siguiente manera:

7.1. Personal:



La incorporación de los especialistas a la ejecución del contrato, así como la correspondiente dedicación de cada uno de los especialistas se definirá de acuerdo con las necesidades del proyecto, previa autorización del respectivo Supervisor de Contrato y de la Unidad Ejecutora correspondiente. A continuación, se establecen rangos de salarios para el personal aplicable al proyecto. Para el presente proceso, no aplica prima regional para el personal propuesto.

RECURSO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR
Director de Interventoría	$ 5.800.000,00	$ 6.200.000,00
Ingeniero Residente de Interventoría	$ 2.400.000,00	$ 3.000.000,00
Profesional Social	$ 2.800.000,00	$ 3.200.000,00

Instituto Nacional de Vías
Carrera 25 G No. 73 B – 10
CE. Central Point,
PBX: 3170900
http://www.invias.gov.co

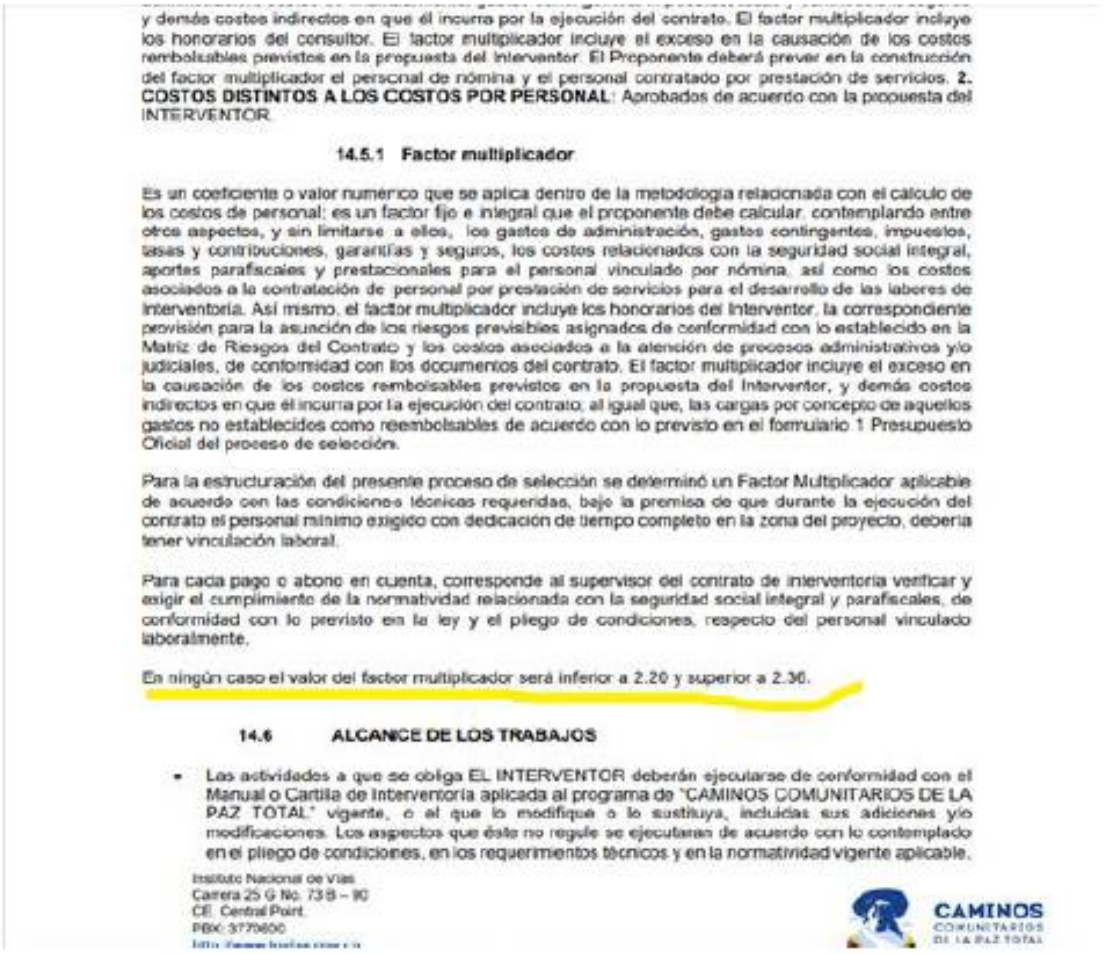
CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL

INVIAS

Transporte

Profesional Ambiental	$ 2.800.000,00	$ 3.200.000,00
Especialista en Geología y/o Geotecnia	$ 4.800.000,00	$ 5.400.000,00
Especialista en Pavimentos y/o Vías	$ 4.800.000,00	$ 5.400.000,00
Especialista en Hidráulica e Hidrología	$ 4.800.000,00	$ 5.400.000,00
Especialista en Estructuras	$ 4.800.000,00	$ 5.400.000,00
Especialista en Diseño Geométrico	$ 4.800.000,00	$ 5.400.000,00
Inspector	$ 1.400.000,00	$ 2.000.000,00
Vísticos Director y/o Especialistas	$ 140.000,00	$ 160.000,00
Motocicletas (150 cc o mayor, modelo 2014 en adelante, incluye combustible y SOAT)	$ 600.000,00	$ 750.000,00
Trabajo de topografía (Incluye personal, equipo y transporte)	$ 2.800.000,00	$ 3.600.000,00

- 14.5.1 Factor multiplicador:



y demás costos indirectos en que él incurra por la ejecución del contrato. El factor multiplicador incluye los honorarios del consultor. El factor multiplicador incluye el exceso en la causación de los costos reembolsables previstos en la propuesta del Interventor. El Proponente deberá prever en la construcción del factor multiplicador el personal de nómina y el personal contratado por prestación de servicios. **2. COSTOS DISTINTOS A LOS COSTOS POR PERSONAL**: Aprobados de acuerdo con la propuesta del INTERVENTOR.

14.5.1 Factor multiplicador

Es un coeficiente o valor numérico que se aplica dentro de la metodología relacionada con el cálculo de los costos de personal: es un factor fijo e integral que el proponente debe calcular, contemplando entre otros aspectos, y sin limitarse a ellos, los gastos de administración, gastos contingentes, impuestos, tasas y contribuciones, garantías y seguros, los costos relacionados con la seguridad social integral, aportes parafiscales y prestacionales para el personal vinculado por nómina, así como los costos asociados a la contratación de personal por prestación de servicios para el desarrollo de las labores de interventoría. Así mismo, el factor multiplicador incluye los honorarios del Interventor, la correspondiente provisión para la asunción de los riesgos previsibles asignados de conformidad con lo establecido en la Matriz de Riesgos del Contrato y los costos asociados a la atención de procesos administrativos y/o judiciales, de conformidad con los documentos del contrato. El factor multiplicador incluye el exceso en la causación de los costos reembolsables previstos en la propuesta del Interventor, y demás costos indirectos en que él incurra por la ejecución del contrato, al igual que, las cargas por concepto de aquellos gastos no establecidos como reembolsables de acuerdo con lo previsto en el formulario 1 Presupuesto Oficial del proceso de selección.

Para la estructuración del presente proceso de selección se determinó un Factor Multiplicador aplicable de acuerdo con las condiciones técnicas requeridas, bajo la premisa de que durante la ejecución del contrato el personal mínimo exigido con dedicación de tiempo completo en la zona del proyecto, debería tener vinculación laboral.

Para cada pago o abono en cuenta, corresponde al supervisor del contrato de interventoría verificar y exigir el cumplimiento de la normatividad relacionada con la seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con lo previsto en la ley y el pliego de condiciones, respecto del personal vinculado laboralmente.

En ningún caso el valor del factor multiplicador será inferior a 2.20 y superior a 2.36.

14.6 ALCANCE DE LOS TRABAJOS

- Las actividades a que se obliga EL INTERVENTOR deberán ejecutarse de conformidad con el Manual o Cartilla de Interventoría aplicada al programa de "CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL" vigente, o el que lo modifique o lo sustituya, incluidas sus adiciones y/o modificaciones. Los aspectos que éste no regule se ejecutarán de acuerdo con lo contemplado en el pliego de condiciones, en los requerimientos técnicos y en la normatividad vigente aplicable.

Instituto Nacional de Vías
Carrera 25 G No. 73 B – 90
CE. Central Point
PBX: 3770800

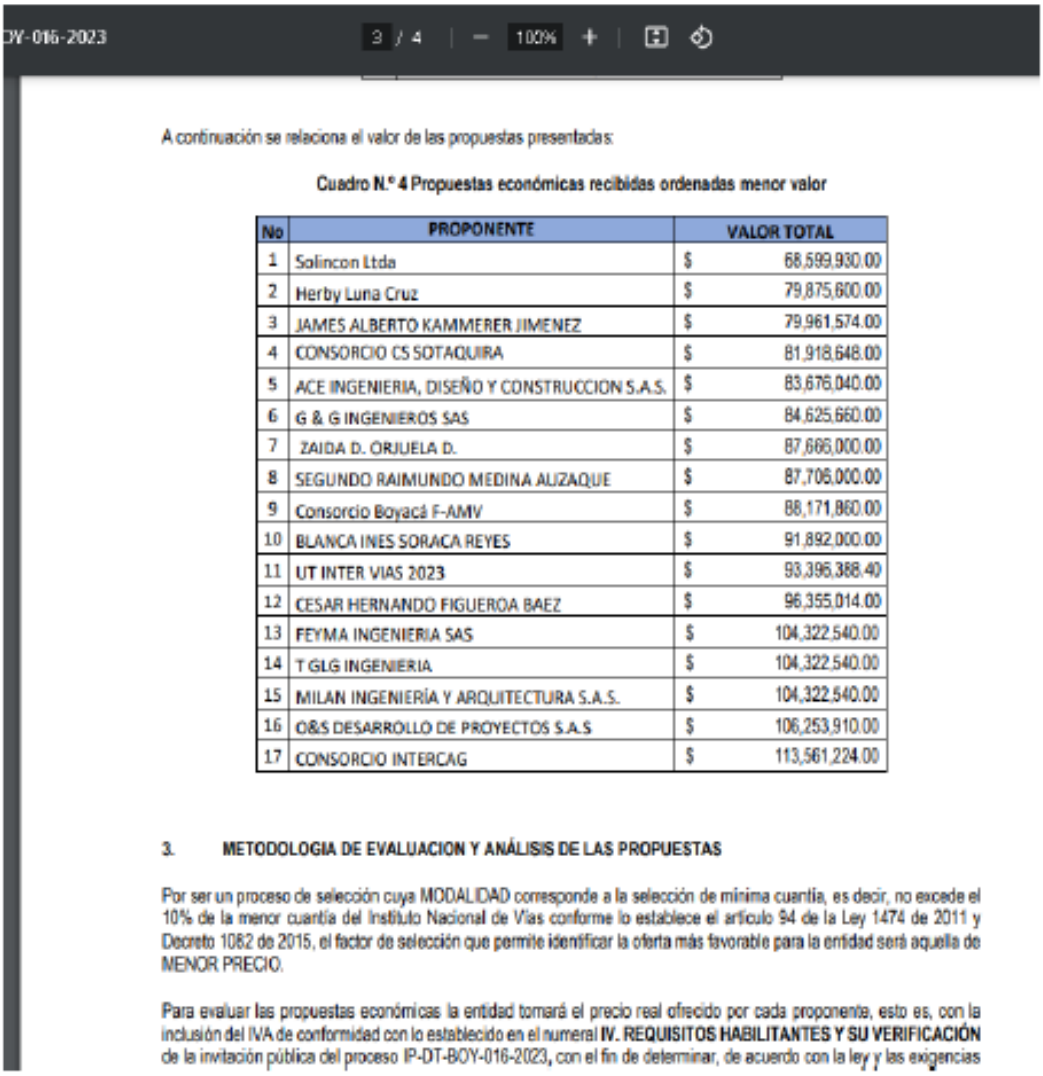
CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL

Teniendo en cuenta que en las causales de rechazo numeral M. Superar el valor unitario de alguno o algunos de los siguientes ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del presupuesto oficial. (Aplica para procesos con precios unitarios.), se deben rechazar las ofertas que se encuentren por encima o por debajo de esos rangos, es decir todas aquellas que se encuentren por debajo de 104.322.540,00 para el presente proceso.

Por tal razón, solicito realizar nuevamente la evaluación del proceso porque ZAIDA D. ORJUELA D NO CUMPLE y sobrepasa los valores mínimos estipulados en la invitación, por lo solicito respetuosamente que su oferta sea RECHAZADA.

Basarse en las evaluaciones de los procesos **IP-DT-BOY-020-2023, IP-DT-BOY-023-2023 y IP-DT-BOY-024-2023,** en los que se rechazaron las ofertas que sobrepasaron los topes mínimos establecidos.

En razón a lo anterior, **las únicas ofertas que se deben evaluar son las que tienen el menor valor, las cuales son FEYMA INGENIERÍA SAS, TGLG ingeniería SAS y Milán ingeniería y Arquitectura, de acuerdo al listado realizado por ustedes en la primera evolución:**



OY-016-2023 3 / 4 100%

A continuación se relaciona el valor de las propuestas presentadas:

Cuadro N.° 4 Propuestas económicas recibidas ordenadas menor valor

No	PROPONENTE	VALOR TOTAL
1	Solincon Ltda	$ 68,599,930.00
2	Herby Luna Cruz	$ 79,875,600.00
3	JAMES ALBERTO KAMMERER JIMENEZ	$ 79,961,574.00
4	CONSORCIO CS SOTAQUIRA	$ 81,918,648.00
5	ACE INGENIERIA, DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.	$ 83,676,040.00
6	G & G INGENIEROS SAS	$ 84,625,660.00
7	ZAIDA D. ORJUELA D.	$ 87,666,000.00
8	SEGUNDO RAIMUNDO MEDINA ALIZAQUE	$ 87,706,000.00
9	Consorcio Boyacá F-AMV	$ 88,171,860.00
10	BLANCA INES SORACA REYES	$ 91,892,000.00
11	UT INTER VIAS 2023	$ 93,396,388.40
12	CESAR HERNANDO FIGUEROA BAEZ	$ 96,355,014.00
13	FEYMA INGENIERIA SAS	$ 104,322,540.00
14	T GLG INGENIERIA	$ 104,322,540.00
15	MILAN INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S.	$ 104,322,540.00
16	O&S DESARROLLO DE PROYECTOS S.A.S	$ 106,253,910.00
17	CONSORCIO INTERCAG	$ 113,561,224.00

3. METODOLOGIA DE EVALUACION Y ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

Por ser un proceso de selección cuya MODALIDAD corresponde a la selección de mínima cuantía, es decir, no excede el 10% de la menor cuantía del Instituto Nacional de Vías conforme lo establece el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, el factor de selección que permite identificar la oferta más favorable para la entidad será aquella de MENOR PRECIO.

Para evaluar las propuestas económicas la entidad tomará el precio real ofrecido por cada proponente, esto es, con la inclusión del IVA de conformidad con lo establecido en el numeral **IV. REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN** de la invitación pública del proceso IP-DT-BOY-016-2023, con el fin de determinar, de acuerdo con la ley y las exigencias

OBSERVACION No. 2. Solicito respetuosamente se rechace la oferta del proponente FEYMA INGENIERÍA SAS con NIT 800244899-8, toda vez que incurre en la causal de rechazo establecida en el Numeral 1.14. **literal E: Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.10.**

Lo anterior sustentado en que la representante Legal y el revisor fiscal de empresa FEYMA INGENIERIA SAS CERTIFICAN que la empresa se encuentra exonerada del aporte al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción (FIC), según indica la certificación, por pagar el Impuesto sobre la renta y Complementarios, por encontrarse en los supuestos establecidos en la Reforma Tributaria (Ley 1819 de 2016 - Ley 1607 de 2012 – Decreto 1828 de 2013).

FEYMA INGENIERIA SAS, se encuentra exonerado del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción (FIC), por pagar el Impuesto sobre la renta y complementarios, por encontrarse en los supuestos establecidos en la Reforma Tributaria (Ley 1819 de 2016 - Ley 1607 de 2012 – Decreto 1828 de 2013).

En constancia, se firma en Tunja a los 21 días del mes de julio de 2023.

MAGDA LUCERO MEDINA LARA
REPRESENTANTE LEGAL
FEYMA INGENIERIA S.A.S

ANA MARIETA PARRA AMADO.
CC. No 23.322.944 de Belén
Tarjeta Profesional No 74648-T
Contadora

lo certificado por la revisora fiscal y la representante legal de FEYMA INGENIERÍA en calidad de proponente, corresponde a información inexacta, toda vez que la normativa a la que hacen referencia en su certificado **bajo ningún supuesto permite la exoneración a los aportes al Fondo de la Industria de la Construcción (FIC), el cual si bien es un aporte parafiscal administrado por el Sena, es independiente al aporte parafiscal SENA,** del que hace relación la reforma tributaria y la normativa que enuncian, (Ley 1819 de 2016 - Ley 1607 de 2012 – Decreto 1828 de 2013), así mismo dicha normativa de ninguna manera modifica, suprime, deroga o se refieren al Decreto 1047 de 1983 o el Decreto número 2375 de 1974 que regulan el aporte al Fondo de la Industria de la Construcción.

Así las cosas es **INEXACTO**, lo certificado por la empresa FEYMA INGENIERIA, de encontrarse exonerada del aporte parafiscal a favor del Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción (FIC), por pagar el Impuesto sobre la renta y Complementarios, por encontrarse en los supuestos establecidos en la Reforma Tributaria (Ley 1819 de 2016 - Ley 1607 de 2012 – Decreto 1828 de 2013).

El Fondo de la Industria de la construcción FIC, es una contribución qué deben hacer los empleadores del sector de la construcción de manera mensual, cancelando una suma igual a 1 SMMLV por cada 40 trabajadores qué laboren en cada una de las obras bajo su responsabilidad, y proporcionalmente por fracción de 40. **El hecho generador del pago de la contribución al FIC es la ejecución de la obra, entendida por obra cualquier actividad clasificada dentro de los códigos CIIU de la DIAN, Sección F, Divisiones 41, 42 y 43.** El Fondo de la Industria de la construcción FIC está reglamentado en el Decreto 1047 de 1983, Por medio del cual se reglamenta el Decreto número 2375 de 1974 , que entre otras cosas establece artículo 2º: "El Fondo será administrado por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, con la asesoría de la Cámara Colombiana de la Construcción – Camacol".

Finalmente se observa que además de dicha información inexacta, sobre la cual pueda existir una posible falsedad, puede dilucidarse conlleva a una posible evasión a los aportes al fondo de la Industria de la Construcción FIC, a los que aparentemente están obligados, según lo sustenta sus estados financieros, que evidencian ingresos por construcción de obras civiles.

FEYMA INGENIERIA S.A.S
NIT. 800,224,899-8
ESTADO DE RESULTADO
INFORMACION EN PESOS COLOMBIANOS
COMPRADO 2022 - 2021

		2022	2021
INGRESOS ORDINARIO	Nota 15	**7.467.874.879**	**5.537.392.621**
Contratos de Obra Civil		2.120.981.586	655.542.949
Suministros		1.088.650.982	113.244.268
Interventorias y Consultorias		1.299.076.953	634.684.727
Transporte		0	5.989.300
Arrendamiento		0	6.350.000
Consorcios -Uniones Temporales		4.219.307.663	4.125.308.940
Devoluciones en ventas		-1.260.142.305	-3.727.563
COSTO DE VENTAS	Nota 16	**5.090.499.373**	**3.512.977.000**
De Mercancia		1.378.155.243	17.362.032
Construcción		348.898.299	564.526.541
Costos Interventorias		1.480.920	
Consorcios y Uniones Temporales		3.361.964.911	2.931.088.427

Por lo anterior es claro que el proponente, al certificar información inexacta, incurre en la causal de rechazo literal E: Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.10, **por lo que solicito respetuosamente se rechace su oferta.**

Anexo normatividad que soporta la observación.

(…)

Ley 1819 de 2016 - ARTÍCULO 114-1. *Exoneración de aportes. Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta*

y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así mismo las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de que trata este inciso.

Los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos empleadores en los cuales la totalidad de sus miembros estén exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de acuerdo con los incisos anteriores y estén exonerados del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud de acuerdo con el inciso anterior o con el parágrafo 4 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, estarán exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Sena y el ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO 1. Los empleadores de trabajadores que devenguen diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes o más, sean o no sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta y Complementarios seguirán obligados a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y los pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7 de la Ley 21 de 1982, los artículos 2 y 3 de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1 de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

PARÁGRAFO 2. Las entidades calificadas en el Régimen Tributario Especial estarán obligadas a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y las pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7 de la Ley 21 de 1982, los artículos 2 y 3 de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1 de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que liquiden el impuesto a la tarifa prevista en el inciso 1 del artículo 240-1 tendrán derecho a la exoneración de que trata este artículo.

PARÁGRAFO 4. Los contribuyentes que tengan rentas gravadas a cualquiera de las tarifas de que tratan los parágrafos 1, 2, 3 y 4 del artículo 240 del Estatuto Tributario, y el inciso 1 del artículo 240-1 del Estatuto Tributario, tendrán derecho a la exoneración de aportes de que trata este artículo siempre que liquiden el impuesto a las tarifas previstas en las normas citadas. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 240-1.

PARÁGRAFO 5. Las Instituciones de Educación Superior públicas no están obligadas a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje. (…).

(…)

***Decreto 1828 de 2013, artículo** 7°. Exoneración de aportes parafiscales. Las sociedades, y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE, están exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), y del Instituto*

Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Las personas naturales empleadoras están exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al Sena y al ICBF por los empleados que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esto no aplica para las personas naturales que empleen menos de dos (2) trabajadores, las cuales seguirán obligadas al pago de dichos aportes. Para efectos de esta exoneración, los trabajadores a que hace mención este inciso tendrán que estar vinculados con el empleador persona natural mediante contrato laboral, quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales derivadas de dicha vinculación.

A partir del 1° de enero de 2014, los contribuyentes señalados en los incisos anteriores que cumplan las condiciones de este artículo, estarán exonerados de las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud de que trata el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Lo anterior no será aplicable a las personas naturales que empleen menos de dos (2) trabajadores, las cuales seguirán obligadas a efectuar las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud de que trata este inciso. Para efectos de esta exoneración, los trabajadores a que hace mención este inciso tendrán que estar vinculados con el empleador persona natural mediante contrato laboral, quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales derivadas de dicha vinculación.

No son beneficiarios de la exoneración aquí prevista, las entidades sin ánimo de lucro, así como las sociedades declaradas como zonas francas a 31 de diciembre de 2012, o aquellas que a dicha fecha hubieren radicado la respectiva solicitud ante el Comité Intersectorial de Zonas Francas, y los usuarios que se hayan calificado o se califiquen a futuro en estas que se encuentren sujetos a la tarifa especial del impuesto sobre la renta del quince por ciento (15%) establecida en el inciso 1 del artículo 240-1 del Estatuto Tributario; así como quienes no hayan sido previstos en la ley de manera expresa como sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE.

Para efectos de la exoneración de que trata el presente artículo, se tendrá en cuenta la totalidad de lo devengado por el trabajador.

Corresponderá al empleador determinar si el monto total efectivamente devengado por cada trabajador en el respectivo mes es inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para determinar si procede la exoneración prevista en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 reglamentada en el presente decreto.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de fiscalización y control de la Administración Tributaria Nacional y de las demás entidades competentes para constatar la correcta aplicación de las disposiciones legales que rigen las materias previstas en este decreto. (…).

(…)

DECRETO 1047 DE 1983

Artículo primero. Los empleadores de la Industria dela Construcción, en aplicación de lo establecido por el artículo 6º del Decreto 2375 de 1974, se hallan exonerados de la obligación de contratar aprendices.

*En su lugar seguirá funcionando el Fondo de Formación Profesional de la Industria de la Construcción **FIC**, creado por la citada norma, a cargo de los empleadores de dicha rama de la actividad económica, quienes deberán contribuir mensualmente al mismo con una suma igual a una vez el salario mínimo mensual legal más alto, por cada 40 trabajadores que laboren en cada una de las obras bajo su responsabilidad, y, proporcionalmente por fracción de cuarenta (40).*

Artículo segundo. El Fondo será administrado par el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA con la asesoría de la Cámara Colombiana de la Construcción CAMACOL,y se destinara a atender los programas y modos de Formación Profesional desarrollándose por el SENA, que guardan relación con los diferentes oficios de la Industria de la Construcción.

Artículo tercero. El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Como administrador del fondo, queda facultado para establecer los procedimientos necesarios relacionados con la liquidación, recaudo y control de los valores correspondientes al FIC, así como también para regular la administración, funcionamiento y destinación específica del mismo.

Artículo cuarto. El presente Decreto deroga el artículo 12 del Decreto 083 de 20 de enero de 1976 y rige a partir de la fecha de su expedición.

(...)

Atentamente,

Nombre del proponente: T GLG INGENIERIA SAS
Nombre del representante legal : Gloria Lizeth González Neiza
Ingeniera de transporte y vías
C. C. No. 33.378.957de Tunja Boyacá
Matrícula profesional No. 01111-10564
Dirección de correo: [Dirección de la compañía]
Correo electrónico: glg.ingenieria1@gmail.com



Gloria Lizeth González Neiza
REPRESENTANTE LEGAL
T GLG INGENIERIA SAS

INVIAS RESPONDE:

Respecto a la observación realizada por el oferente **T GLG INGENIERÍA SAS**, en la cual solicita a la entidad rechazar la oferta presentada por la proponente **ZAIDA DAYANA ORJUELA**, por motivos de incumplimiento en los rangos establecidos para los recursos, los cuales fueron publicados en el Anexo Técnico del proceso **IP-DT-BOY-016-2023**; la entidad aclara que el dia 25 de julio 2023 por medio de la plataforma Secop II, se publico adenda 001 en la cual se informa a los oferentes que se realizo modificación al anexo tecnico y a la invitación publica del proceso **IP-DT-BOY-020-2023**, ademas la entidad publico de nuevo los documentos correspondientes a Anexo Técnico e Invitación Pubica con sus respectivas modificaciones dentro del termino establecido en el cronograma del proceso para la expedicion de adendas. Dentro de estas mdoificaciones establecidad en la adenda 01 se encuentra el ajuste en los rangos salariales y de recursos.

Por otro lado, se da respuesta a la observación que así mismo presenta el oferente **T GLG INGENIERÍA SAS** en donde solicita sea rechaza la oferta presentada por el oferente **FEYMA INGENIERÍA SAS**, en donde la entidad realizara la respectiva verificacion de la oferta presentada por el proponente FEYMA INGENIERIA SAS, cuando se efectue la respectiva evaluacion del proponente

2. CALIFICACION DEFINITIVA DE LAS PROPUESTAS

Una vez verificada la información presentada inicialmente por la proponente **ZAYDA DAYANA ORJUELA D**, la entidad notifica que por un error involuntario no verifico completamente la documentacion allegada por la oferente en su oferta en cuanto a la documentación que soporta la experiencia para la acreditación de la ejecución de los mismos, por lo que se realiza la evaluacion de experiencia para la oferente, obteniendo una calificacion de cumple en el requisito habilitante experiencia.

Cuadro N.º 6 Resumen requisitos habilitantes

Proponente No.	PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN EXPERIENCIA	RESUMEN FINANCIERO	RESUMEN DEFINITIVO
1	**ZAIDA D. ORJUELA D.**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

3. PROFESIONALES A CARGO DE LA EVALUACIÓN

YUDY ANDREA RIVERA MALAVER
Evaluador Técnico

JOHANA CAROLINA REYES QUINTERO
Evaluador Jurídico

GUILLERMO EMIRO GUATIBONZA CELY
Evaluador

Elaboró: Yudy Andrea Rivera Malaver
Revisó: Johana Carolina Reyes Quintero
Revisó: Guillermo Emiro Guatibonza Cely